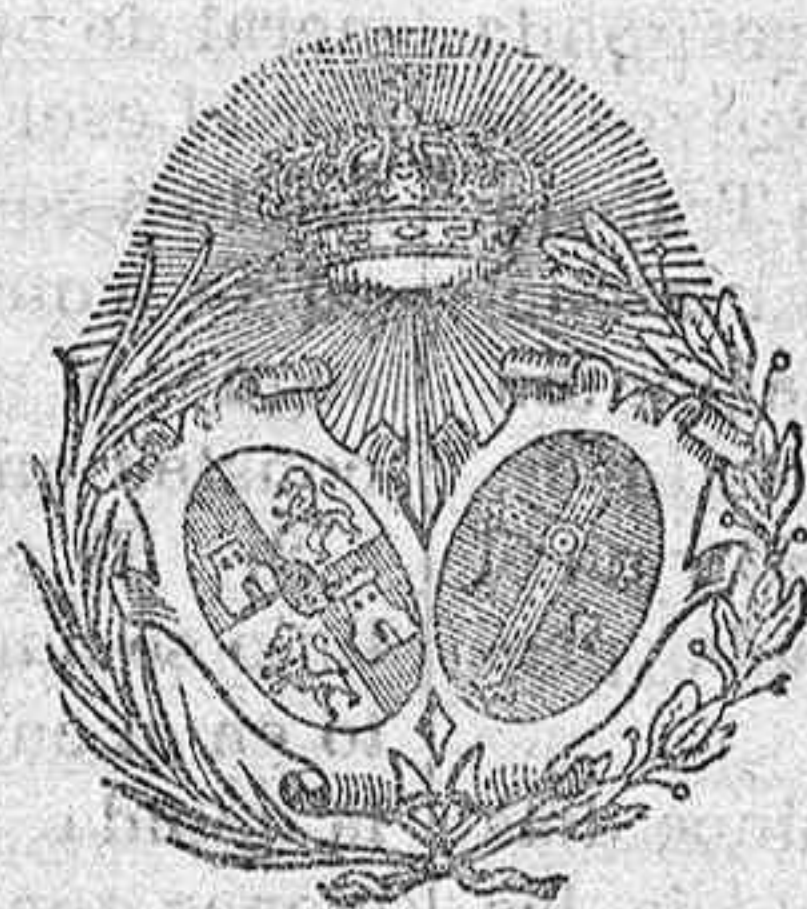


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	2,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que en una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 10.)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de Mayo y 18 de Agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de Abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto mencionada, deben ser remitidas a las Juntas municipales electorales el día 20 de Diciembre para su exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cum-

plir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y transcendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales de las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de Enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de Enero al 6 de Febrero, entrega de las listas no impugnadas antes del 8 de Febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de Febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 25 de Febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de Mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de Junio de 1925.

De Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

### Departamentos Ministeriales

#### TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Departamento la consulta de algunos Colegios de Corredores respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud a que se refiere el apartado 15 del artículo 8.º del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, y al objeto de que este trámite se cumpla igualmente en todos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para poder ser nombrado Corredor de comercio es indispensable acreditar haber sufrido ante la Junta Sindical del Colegio correspondiente el examen de aptitud a que hace referencia el vigente Reglamento.

2.º La referida Junta Sindical, constituida en Tribunal, someterá a todos los aspirantes a la resolución de uno o varios problemas relacionados con el ejercicio de la profesión.

3.º El problema o problemas será igual para todos los aspirantes, a los que se dará para su resolución, el tiempo que a juicio del Tribunal examinador se precise.

4.º Los ejercicios serán escritos, debiendo ser firmados por el interesado, y una vez hecha por el Tribunal la calificación de apto o no, deberá el Colegio elevarlos a este Departamento.

5.º Quedan excluidos del examen todos aquellos que hubieren sido admitidos por este Ministerio a concursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

#### SUBSECRETARIA

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que han de representar en ella a las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del artículo 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

#### PRIMERA

De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, los Vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, se-



rán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar.

## SEGUNDA

*Del derecho electoral*

Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción a los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Las Comunidades de labradores constituidas con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1898, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas o ganaderas constituidas con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a las leyes de 30 de Junio de 1877 y de 28 de Enero de 1906, así como todas aquellas Asociaciones de agricultores y ganaderos a las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas a los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo a los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.

3) Cada Asociación agrícola o ganadera legalmente constituida tendrá derecho a elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados o fracción de 200 que exceda de dicho número.

4) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

## TERCERA

*De la convocatoria y de la elección.*

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual

y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

2) Dentro de los quince días siguientes á la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo á estas Instrucciones se consideren con derecho electoral; procederán á la elección de los Vocales que corresponda, constituyéndose á dicho fin, en el día y á la hora que cada Asociación señale, su Consejo de Administración, Junta directiva ó de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos ó Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva ó de Gobierno de la Asociación, procederá á elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo á las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre de la Asociación y su domicilio.

b) Los principales fines de la Asociación.

c) El día en que quedó constituida legalmente, con indicación de la oficina ó dependencia en que consta su inscripción.

d) El número de socios que la formen, sin adicionar á dicho número el de otras Asociaciones á ella adheridas, si las hubiere.

e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes á la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, á la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior una copia autorizada del acta, sustrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

## CUARTA

*Del escrutinio general.*

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría ge-

neral de la misma procederá á hacer el escrutinio general, computando á cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución ó que el examen de las actas diese lugar á dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio á la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos á los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

4) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata á su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico á V. E. á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924 —El Subsecretario, E. Aunós.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre)

## Gobierno Civil de la Provincia

—:—

*Aguas terrestres.—Nota extracto*

D. Benjamin Bernardo Fernandez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller, y en representación del mismo, solicita el aprovechamiento de veinticinco litros de agua por segundo de tiempo, derivados del manantial «El Barrial», sito en la parroquia de Serrapio, en el codceo de Aller, con destino al abastecimiento de aguas potables á Moreda y Caborana.

Las aguas se captarán en una arqueta de toma, de la que parte una tubería de treinta centímetros de diámetro interior, que, con una pendiente de una milésima, vá á ganar la cota de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo, al

pié de la reguera de Rozadiella ó sea á los 726,95 metros de su recorrido. Al final de ésta tubería se proyecta una cámara de carga, y de aquí arranca la tubería de conducción propiamente dicha, de veinte centímetros de diámetro interior, que sigue el paseo izquierdo de la socción de carretera indicada, á una profundidad de un metro veinte centímetros, con registros situados á unos doscientos metros unos de otros, y que tienen por objeto localizar los tramos, en caso de averías, para su reparación.

En las inmediaciones de Valdefarrucos se proyecta la construcción de un depósito de dos compartimientos, con una capacidad total de quinientos metros cúbicos. La longitud total de la tubería desde la arqueta de toma hasta el depósito, es de once mil ochocientos cincuenta y seis metros.

Las tarifas que se proponen, son las siguientes:

Tarifas que regirán en el abastecimiento de aguas á Moreda y Caborana.

Artículo 1.º El servicio de agua en las fuentes públicas será gratuito en toda época.

Art. 2.º El suministro á particulares se cobrará á razón de cincuenta céntimos de peseta cada metro cúbico ó fracción del mismo, y en todo caso se abonarán diez metros cúbicos mensuales aunque no se hayan consumido. Dejará de tener efecto este mínimo, y por consiguiente sólo se pagará la indicación del contador en los meses en que las averías hayan tenido al abonado durante ocho días privado del servicio.

Art. 3.º Las instalaciones se solicitarán del Ayuntamiento, que ejercerá por medio de sus empleados la inspección de las mismas, y toma de datos de consumo, exigiendo el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, para lo que tendrán acceso libre sus agentes a todas horas y lugares que sea necesario.

Art. 4.º El abonado no podrá añadir aparatos a la instalación, ni modificarla sin consentimiento del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los contadores serán de cuenta de los abonados, que deberán conservar intactos los precintos de la verificación oficial y del Ayuntamiento.

Art. 6.º El Ayuntamiento suministrará agua en las condiciones necesarias para el buen servicio público y particular, pero en caso de que por fuerza mayor, accidentes o causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, dejara



de hacerse el suministro, o en él se produjeran perturbaciones y aún llegara a suprimirse el servicio particular en bien del público, el abonado no tendrá derecho a formular reclamación alguna, no siendo la expresada en el artículo segundo.

Art. 7.º Las reclamaciones que, precisamente por escrito formule el abonado respecto a un recibo o factura mensual, cuando fueran atendidas por el Ayuntamiento, se descontará la cantidad reclamada del importe del recibo del mes siguiente al en que se produzca la reclamación, pero debiendo satisfacer previamente el abonado el importe del recibo factura objeto de la reclamación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentar ante este Gobierno civil y Alcaldía de Aller las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del mencionado proyecto, el cual se halla de manifiesto en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, calle de Uría, número 46, piso 2.º, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.067

### Dirección general de Obras públicas

#### Aguas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Jenaro Espina Herrero para aprovechar quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Casaño, en términos de Arenas, concejo de Cabrales, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, pero sí reclamaciones en contra del proyecto, suscrita una por D.ª Juana Díaz, que cree afectará el remanso producido por la presa a un molino harinero que posee aguas arriba de la mis-

ma, y que también le ocasionará perjuicios a varias fincas, como asimismo es este fundamento el de la reclamación de D.ª Escolástica Abín, D. Agapito Alvarez, don Fernando Fernández Mier y don Fernando Sierra, y también don José M.ª Mestas, que teme se inunde una casa de su propiedad y los caminos que a ésta conducen:

Resultando que el peticionario ha contestado todas las reclamaciones anteriores, manifestando que no se producirá ningún perjuicio con las obras que se proyectan:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa, que estas obras, al construirse, no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que después de verificada por el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras públicas, la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión, cuyo informe está conforme la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial, Comisión provincial y Gobierno civil de la provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa:

Considerando que con las condiciones que se detallan más adelante no se producirán perjuicios por la construcción de estas obras:

Considerando los beneficios que siempre reportan estas obras a la comarca donde se realizan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. Jenaro Espina Herrero para aprovechar quinientos litros de agua derivados del río Casaño, en términos de Arenas, concejo de Cabrales, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que al construir las obras se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Oviedo, a 13 de Marzo de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Durán.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse para esta concesión, será de quinientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma,

cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Antes de comenzar las obras constituirá el concesionario, en la Caja central de la Tesorería de Oviedo y en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, un depósito de treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos, importe del uno por 100 o del presupuesto de las obras que se ejecutarán en terrenos de dominio públicos, fianza que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª El concesionario, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo un nuevo proyecto de presa en el que cambiará la orientación de ésta, de modo que quede normal a la dirección de la corriente. En dicho proyecto se incluirán y justificarán con todo detalle las compuertas para desagüe de las crecidas, que ofrecerán el vano suficiente para que en cualquier estado del río no pueda haber, sobre la coronación de la presa, una lámina de agua mayor de cinco centímetros.

Se proyectará también una escala salmonera de cualquiera de los modelos usados, que estará dotada de un caudal de cien litros por segundo como mínimo, disponiendo su origen de forma que se asegure siempre este caudal y no pueda ser mermado ni suprimido por manejos de nadie.

5.ª Las obras deberán comenzar (después de aprobado previamente el nuevo proyecto de presa normal al río) dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de su comienzo.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá levantando acta en la que se certificará si han sido realizadas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, etcétera de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras.

10.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente su explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de toma, derivación o embalse hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13.ª Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 4.066

### SECCION MUNICIPAL

#### ALCALDIA CANGAS DE ONIS

El día 25 del corriente, a las 15, se celebrará en esta Casa Consistorial



rial, la subasta para contratar las obras de colocación de la báscula en el mercado de esta ciudad, por el tipo de 653,20 pesetas.

La subasta se celebrará pliego cerrado, tendrá de duración media hora, siendo 33 pesetas el depósito necesario para tomar parte en ella, y 66 la fianza definitiva que deberá prestar el rematante a que se adjudique la subasta.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el modelo a que las proposiciones habrán de ajustarse, es el siguiente:

(Papel de una peseta)

Don..., vecino de..., enterado del plano, presupuesto y condiciones para la colocación de la báscula en el mercado de esta ciudad, y conforme en un todo con dichos documentos, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Cangas de Onís, 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 4.092

El día 25 del corriente, a las quince treinta, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para contrata las obras de construcción de un lavadero en Sucueya de Con, por tipo de 793,65 pesetas.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, tendrá de duración media hora, siendo cuarenta pesetas el depósito necesario para tomar parte en ella y ochenta la fianza definitiva que deberá prestar el rematante a quien la subasta se adjudique.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el modelo a que las proposiciones han de ajustarse es el siguiente:

(Papel de una peseta)

Don..., vecino de..., enterado del proyecto y condiciones para la construcción de un lavadero en Sucueya de Con, y conforme en un todo con dichos documentos, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Cangas de Onís, a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 4.093

#### ALCALDIA DE VILLAVICIOSA

##### Anuncio

Para subvenir a los gastos que ocasiona la rectificación del Re-

gistro fiscal y la formación del Padrón de habitantes, la Comisión municipal permanente acordó proponer al Pleno de este Ayuntamiento se transfieran 3.000 pesetas del capítulo 5.º al 1.º del presupuesto ordinario en curso.

Lo que se hace público por término de quince días, para que durante dicho período puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, haciendo uso del derecho que concede el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa, 6 de Noviembre de 1924.—N. Vallina.

R. al núm. 4.091

#### ALCALDIA DE RIBADEDEVA

##### EDICTO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 2.º de la R. O. de 10 de Abril de 1924.

Colombres (Ribadedeva) a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Telesforo de la Torre.

R. al núm. 4.071.

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

##### ANUNCIO

Hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Nava y Somiedo, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes á los expresados cargos presenten sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1924.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 4.047

##### JUZGADO DE GIJÓN

D. Emilio Gomez Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa y Partido de Gijón.

Hago público: Que D. José María Rodríguez, mayor de edad, y de esta vecindad, en escrito de veintiocho de Julio último, se acudió a este Juzgado promoviendo

expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª María de la Concepción Rodríguez, hija natural de D.ª Josefa Rodríguez, natural y vecina que ha sido de esta villa, donde falleció, sin que conste hubiese otorgado testamento, el día ocho del propio mes de Julio, interesando que en unión de sus hermanos naturales D.ª María de la Concepción y don Celestino Jesús Rodríguez, sean declarados únicos herederos de la D.ª María de la Consolación Rodríguez.

Ratificada la información testifical promovida por la ley, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó anunciar la muerte intestada de D.ª María, y los nombres y grados de su parentesco de los que reclamaban su herencia, llamando a los que se creyesen con igual o mejor derecho, para que compareciesen en este Juzgado y Secretaría del señor Colubi, a reclamarlo dentro de treinta días.

Y habiendo comparecido dentro de ese plazo D. Rafael Perez Nava, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, por medio de su Procurador nombrado en turno de oficio, interesando se le tenga por opuesto a la declaración de herederos pretendida, é interesando se le declare a él único heredero de la D.ª María de la Consolación Rodríguez, por atribuirse el carácter de padre natural de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en providencia de veintisiete de Octubre último, acordé fijar y publicar otros edictos en igual forma que los anteriores; haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días y con apercibimiento de lo que haya lugar.

En su consecuencia se expide el presente en cumplimiento a lo acordado, haciendo el llamamiento prevenido.

Dado en Gijón, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Licenciado, Luis Colubi.

##### JUZGADO MILITAR DE OVIEDO

D. Alvaro Arias de la Torre, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Plaza de Oviedo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a las dos personas enmascaradas, que atracaron a mano armada en la mañana del día nueve de Octubre último, a los paisanos José Carrio Carrio y

Ramón Rodríguez Marcos, en el lugar conocido por la «Faya de los Lobos», del Partido judicial de Laviana, en esta provincia, para que en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante dicho Sr. Juez, en el Juzgado militar de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara).

Oviedo, 4 de Noviembre de 1924.—El Comandante Juez, Alvaro Arias.

R. al núm. 3.045

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ DIAZ, Manuel, hijo de Manuel y de Frima, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en Gijón, y sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Agustín Coto Neira, de Intendencia, con destino en el 8.º Regimiento, de guarnición en La Coruña.

GARCIA COFIÑO, Jesús, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Antrialgo, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

ISOBA, Manuel, hijo de María y de padre desconocido, natural de Porciles, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 645 milímetros, color y pelo castaños, cejas pobladas, ojos verdes, nariz regular, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.